

Resolución del Comité de Transparencia: R 22/08-Ext/2017

LEYENDA DE CLASIFICACIÓN VERSION PÚBLICA

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2016, CELEBRADO CON EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

TIPO DE INFORMACIÓN: RESERVADA

PERIODO RESERVA: 5 AÑOS

CONTENIDO DEL DOCUMENTO: CONSTA DE VEINTITRES (23) HOJAS NUMERADAS EN LA PARTE INFERIOR DERECHA

Ninguna hoja testada.

Nombre del área que clasifica:	Dirección de Financiamiento Zona Centro y Sur Gerencia Zona Sur
	Ing. Francisco Amador Ramírez
Nombre y firma del Titular del área:	Gerente Zona Sur
	AN
Nombre y firma de quien clasifica:	Lic. Gustavo Eduardo Caraveo Llorente Delegado Estatal en Tabasco
Fecha y número de la Sesión del Comité de Transparencia donde se aprobó la versión pública	Sexta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del 3 de agosto de 2017

CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE Y EN SU CALIDAD DE ACREDITANTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("BANOBRAS" O "EL ACREDITANTE"), QUE COMPARECE EN ESTE ACTO POR CONDUCTO DE SU DELEGADO EN EL ESTADO DE TABASCO Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN, EL ARQ. BALTAZAR LINARES DÍAZ; Y POR LA OTRA PARTE, CON EL CARÁCTER DE ACREDITADO, EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, INDISTINTAMENTE ("EL MUNICIPIO" O "EL ACREDITADO"), QUE COMPARECE POR CONDUCTO DE SU H. AYUNTAMIENTO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. FRANCISCO RAMÓN ABREU VELA, PRESIDENTE MUNICIPAL; JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ, SÍNDICO DE HACIENDA; GABRIEL ALBERTO CORTES DÍAZ, DIRECTOR DE FINANZAS; CONTRATO QUE SUJETAN AL TENOR DE LO QUE SE ESTABLECE EN LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- 1. DECLARA BANOBRAS, EN SU CARÁCTER DE ACREDITANTE, POR CONDUCTO DE APODERADO DEBIDAMENTE FACULTADO, QUE:
- 1.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito legalmente constituida que opera como Institución de Banca de Desarrollo conforme a su Ley Orgánica y otros ordenamientos legales conexos.
- 1.2 El artículo 3º de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos precisa que BANOBRAS como institución de banca de desarrollo se encuentra facultado para financiar o refinanciar proyectos relacionados directa o indirectamente con inversión pública o privada en infraestructura y servicios públicos, así como con las mismas operaciones coadyuvar al fortalecimiento institucional de los gobiernos Federal, estatales y municipales, con el propósito de contribuir al desarrollo sustentable del país.
- 1.3 El Arq. Baltazar Linares Díaz, cuenta con facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato en representación de BANOBRAS, según escritura pública número 43,301, de fecha 11 de junio de 2009, pasada ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario Público número 131, con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil 80,259.
- 1.4 Recibió de EL MUNICIPIO una solicitud para que BANOBRAS le otorgue un crédito simple hasta por la cantidad de \$15'889,999.60 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y

NUEVE PESOS 60/100 M.N.) ("EL CRÉDITO"), cuyo importe deberá destinar EL ACREDITADO precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 14 de febrero de 2014, y acuerdos modificatorios publicados en el DOF los días 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, y cualquier otra modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones además deberán recaer dentro de los campos de atención de BANOBRAS y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

- 1.5 Mediante Acuerdo Número 048/2016, de fecha 02 de marzo de 2016, autorizó una línea de crédito global para los Municipios del Estado de <u>Tabasco</u>, y con base en ella otorgará EL CRÉDITO a EL MUNICIPIO, en los términos y bajo las condiciones que se pactan en el presente Contrato.
- 1.6 Mediante Contrato celebrado el 11 de octubre de 2013, BANOBRAS como Institución de Crédito, en su carácter de <u>Fideicomitente</u>, constituyó ante BANOBRAS como Institución Fiduciaria, en su calidad de <u>Fiduciario</u>, un Fideicomiso Público de Administración y Fuente de Pago identificado con el Número 2207, denominado Fideicomiso Fondo de Apoyo a Municipios ("EL FAM" o "EL FIDEICOMISO 2207").
- 1.7 Entre los fines de EL FAM se encuentra previsto que el Fiduciario entregue recursos, de acuerdo con la disponibilidad del patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, en estricto apego a los acuerdos que al respecto adopte su comité técnico y de conformidad con lo establecido en los lineamientos, las disposiciones específicas y en las reglas de operación, para cubrir, entre otros conceptos, comisiones por apertura de créditos que otorgue BANOBRAS cuya fuente de pago sean recursos que provengan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) y gastos de estructuración y originación de operaciones de crédito.
- 2. DECLARA EL MUNICIPIO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, POR CONDUCTO DE REPRESENTANTES LEGALMENTE FACULTADOS, QUE:

2

CONFIDENCIAL

2/1/2

- 2.1 Es parte integrante del Estado de Tabasco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, es gobernado, administrado y representado por el H. Ayuntamiento, quien cuenta con facultades legales suficientes para administrar libremente su hacienda, contraer obligaciones constitutivas de deuda pública y destinar cada año para su servicio un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, previa autorización del H. Congreso del Estado de Tabasco, atribuciones que le confieren lo dispuesto en los artículos 115. fracción IV, inciso b) y 117, fracción VIII, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 36 fracción XII, 64 y 65 fracciones IV, V, VI, VII y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; artículos 20, 21, 22 y 25 de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco; artículos 2 fracción II, 8, 8 bis, 22, 25, 25 bis, 26, 32, 33, 34, 39 y 46 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios; considerando a su vez lo señalado por el artículo 71 de la Ley de Hacienda Municipal para el Estado de Tabasco y lo establecido por el último párrafo del artículo 1 de la Ley de Ingresos del Municipio de Tenosique, Tabasco para el ejercicio fiscal 2016 relativo a los ingresos extraordinarios derivados de empréstitos; así como por los artículos 2, 5, 33, 36 fracción II, 65 fracciones XII y XIII, 69, 79 fracción XI de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás disposiciones aplicables.
- 2.2 Los CC. Francisco Ramón Abreu Vela, Presidente Municipal; Jhojanny de Jesús Vázquez Cuj, Síndico de Hacienda, y Gabriel Alberto Cortés Díaz, Director de Finanzas, cuentan con facultades legales suficientes para celebrar el presente contrato y obligar a EL MUNICIPIO en sus términos, según lo dispuesto en los artículos 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco; 19, 36 fracción II, 64, 65 fracciones XII y XIII, 69, 72 y 73 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 16 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Tabasco.
- 2.3 Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a celebrar el presente contrato, el <u>Presidente Municipal</u>, y el <u>Síndico de Hacienda</u>, con copia de la <u>Constancia de Mayoría</u> emitida por <u>Consejo Electoral Municipal</u> del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha del 11 de junio de 2015, y el <u>Director de Finanzas</u>, con copia del nombramiento expedido a su favor por el Presidente Municipal Constitucional de **Tenosique**, Tabasco, el día 01 de enero de 2016.
- 2.4 Cuenta con autorización del H. Congreso del Estado de <u>Tabasco</u> para contratar EL CRÉDITO y destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a EL MUNICIPIO, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en el Decreto No. 019 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, 27 de julio de





- 2016. Para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato (la "Autorización del Congreso").
- 2.5 Dispone de autorización de su H. Ayuntamiento para contratar EL CRÉDITO y destinar cada año al servicio de la deuda que derive del mismo, recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que le correspondan a EL MUNICIPIO, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, según consta en la Certificación del Punto Número Tres contenido en el Acta Número Siete, deducida de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Tenosique, Tabasco, celebrada el 16 de marzo de 2016. Para efectos del presente Contrato (la "Autorización del Ayuntamiento").
- 2.6 Con base en la Autorización del Congreso y la Autorización del Ayuntamiento, solicitó a BANOBRAS que le otorque EL CRÉDITO, hasta por la cantidad de \$15'889,999.60 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.) para destinarlo a financiar el costo de obras, acciones sociales básicas y/o inversiones de las permitidas por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal, en términos de lo que se establece en la Cláusula Segunda del presente Contrato, relativa al Destino.
- Las obligaciones a cargo de EL MUNICIPIO que deriven de EL CRÉDITO serán cubiertas por EL ACREDITADO en dos o más ejercicios fiscales y podrá, de acuerdo con las facultades que le otorga la legislación federal y estatal aplicable, destinar cada año al servicio de la deuda, un importe equivalente de hasta el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) de los ingresos que deriven del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social que haya de recibir EL MUNICIPIO en el ejercicio fiscal 2016, en virtud de la fecha de celebración del presente Contrato.
- 2.8 En términos de lo que establece el Acuerdo del Ejecutivo del Estado, emitido por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco, por el que se determina el cálculo, la fórmula, su metodología, así como el calendario de enteros correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF), Ejercicio Fiscal 2016, a distribuir a los Municipios del Estado de Tabasco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, el día 30 de enero de 2016, a EL MUNICIPIO le corresponde recibir durante el presente ejercicio fiscal la cantidad de \$38'216,492.40 (TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 M.N.)
- Con base en la cifra mencionada en la Declaración 2.8 inmediata anterior, EL ACREDITADO puede destinar durante los ejercicios fiscales 2017 y 2018, para el servicio de la deuda que derive de EL CREDITO, recursos que le

correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, hasta por la cantidad de \$19´108,246.20 (DIECINUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 20/100 M.N.), de conformidad con la facultad que le otorga la legislación aplicable y de acuerdo con lo que se precisa en la Declaración 2.7 de este Contrato.

- 2.10 El Estado Libre y Soberano de Tabasco, con fecha 13 de septiembre de 2016, suscribió, en su carácter de fideicomitente, ante BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como fiduciario, el contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago identificado con el número F/4093621 ("EL FIDEICOMISO"), al cual se adherirá EL MUNICIPIO para formalizar el mecanismo de pago de EL CRÉDITO, a cuyo patrimonio afectará de manera irrevocable, mientras exista saldo a su cargo que derive del mismo, la cantidad anual de \$9'506,158.60 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), con cargo a los recursos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), hasta la total liquidación de EL CRÉDITO.
- 2.11 Para efectos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el presente ejercicio fiscal 2016 no ha destinado o comprometido recursos que le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, para el pago del servicio de deuda alguna.
- 2.12 Con la firma del presente Contrato otorga a BANOBRAS una instrucción irrevocable para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, realice las gestiones necesarias ante el Fiduciario de EL FAM para que con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, se cubra la comisión por apertura de EL CRÉDITO.
- 2.13 Para efectos de comprobación, rendición de cuentas y transparencia, asume de manera directa, plena y absoluta: (i) la obligación de registrar contablemente los recursos obtenidos a través del monto aplicado para cubrir la comisión por apertura de EL CRÉDITO, con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207 y mantener los registros específicos y sus actualizaciones, en términos de las disposiciones aplicables, (ii) los compromisos y responsabilidades vinculados con las obligaciones jurídicas, financieras y de cualquier otro tipo, en todo lo relativo a los procesos que comprendan la justificación, contratación, ejecución, control, supervisión. comprobación, integración de libros blancos, según corresponda, para cumplir plenamente con las disposiciones aplicables, y (iii) cualquier responsabilidad para la observancia en materia de administración, seguimiento y control que deriven de EL FAM, los instrumentos jurídicos que de éste emanen, el presente Contrato y las que le imponga la normativa aplicable, con motivo del ejercicio de recursos que obtenga EL MUNICIPIO con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, para cubrir la comisión por apertura de EL CRÉDITO

9

CONFIDENCIAL

o cualquier beneficio que resulte a su favor derivado de **EL FAM** y/o del patrimonio fideicomitido al mismo.

Asimismo, a través de su Órgano Interno de Control, o su equivalente, EL MUNICIPIO entregará la documentación comprobatoria original con motivo del ejercicio de recursos que obtenga con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, cuando le sea requerida por BANOBRAS, el Fiduciario de EL FAM, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que en su caso la sustituya, la Auditoría Superior de la Federación, o por las autoridades fiscalizadoras competentes de los distintos órdenes de gobierno, conforme a las atribuciones que les confieren las disposiciones jurídicas aplicables, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control y evaluación que en coordinación con la Secretaría de la Función Pública o la dependencia que en su caso la sustituya, realice el Órgano Interno de Control de EL MUNICIPIO, o su equivalente.

- 2.14 Cumplirá con los compromisos y obligaciones asumidas al disponer de recursos federales, mediante el sistema electrónico para reportar la información sobre el ejercicio, destino, resultados obtenidos y evaluación de los recursos públicos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones, a que se refieren el artículo 85, fracción II, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Lineamiento Segundo, fracción IX, de los Lineamientos Generales de Operación para la Entrega de los Recursos del Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 2008; y en términos de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las Entidades Federativas, Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y de Operación de los Recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013.
- 2.15 En la presentación de su Cuenta Pública al Poder Legislativo del Estado y en los informes sobre el ejercicio del gasto público, incluirá la información relativa a la aplicación de los recursos obtenidos con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, para cubrir la comisión por apertura de EL CRÉDITO o cualquier beneficio que resulte a su favor derivado de EL FAM y/o del patrimonio fideicomitido al mismo.
- 2.16 Los recursos con los cuales cubrirá el pago de todas y cada una de las obligaciones que deriven de EL CRÉDITO, son y serán de procedencia lícita y provendrán del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y/o de las partidas presupuestales que le correspondan a EL MUNICIPIO.
- 2.17 Cuenta con: (i) los estudios de factibilidad técnica y financiera, (ii) los proyectos ejecutivos de las obras que se financiarán con recursos de EL CRÉDITO, conforme a lo previsto en la legislación aplicable y, en caso



9



- necesario, se obliga a exhibirlos, y (iii) con la capacidad necesaria para la adecuada ejecución de las acciones contenidas en su plan de inversión.
- 2.18 Bajo su más estricta responsabilidad observará toda la normativa que resulte aplicable para la contratación, uso y destino de los recursos objeto de EL CRÉDITO y su fuente de pago, de acuerdo con lo que se establece en el presente Contrato, en la normativa aplicable y regulación establecida, incluido lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 2.19 Hará el mejor de sus esfuerzos para proporcionar a BANOBRAS, durante el primer semestre del ejercicio fiscal 2017, los datos, información y documentación siguiente:
 - Estado de Posición Financiera, al cierre de 2016.
 - Estado de Origen y Aplicación de Recursos.
 - Control Presupuestal de Ingresos y Egresos (en el entendido que tanto para el punto anterior como para éste se requerirá el acumulado al 31 de diciembre de 2016, consolidado y por fondo o programa: FAFM, FISM, Ingresos Propios, Participaciones, Hábitat, etc.).
 - Estado Analítico de la Deuda Pública a su cargo, o documento similar en el que se detalle, para cada financiamiento bancario: el saldo al inicio del año 2016, la denominación del crédito, el monto dispuesto durante el ejercicio, las amortizaciones de capital y pago de intereses y el saldo al final del ejercicio 2016.
 - En caso de existir, dictámenes externos de la cuenta pública.
 - Adicionalmente, por lo que se refiere al ejercicio fiscal 2017: Presupuestos de Ingresos y Egresos (consolidado y por fondo o programa), con el mismo desglose de cuentas y subcuentas del Control Presupuestal de Ingresos y Egresos.
- 2.20 Asimismo, declara estar consciente que la entrega de la documentación señalada en el Numeral 2.19 inmediato anterior, será de trascendencia para futuros financiamientos y operaciones que celebre con BANOBRAS.
- 3. DECLARAN BANOBRAS Y EL ACREDITADO CONJUNTAMENTE ("LAS PARTES"), CADA QUIEN POR CONDUCTO DE APODERADO O REPRESENTANTE, DEBIDAMENTE O LEGALMENTE FACULTADO, QUE:
- 3.1 BANOBRAS ha hecho del conocimiento de EL ACREDITADO y éste manifiesta estar enterado, tanto de la naturaleza como del alcance de la información contenida en la base de datos de la sociedad de información crediticia que BANOBRAS consultó previamente a la fecha de celebración del presente Contrato; así como, que el cumplimiento total o parcial de las obligaciones de pago a su cargo que deriven de EL CRÉDITO, se registrará con claves de prevención establecidas en los reportes de crédito emitidos por

9

la mencionada sociedad de información crediticia, las cuales podrán afectar el historial crediticio de EL MUNICIPIO.

- 3.2 Previamente a la celebración de este Contrato han obtenido las autorizaciones requeridas para ello y cumplido con los requisitos normativos para su formalización, incluido lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y que sus representantes cuentan con la capacidad necesaria y las facultades legales suficientes para tal efecto, las cuales no les han sido limitadas, modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente Contrato.
- 3.3 Reconocen mutuamente la personalidad jurídica de sus representadas y admiten como suyas, en lo que les corresponda, todas y cada una de las declaraciones anteriores, y concurren a la celebración del presente Contrato sin existir dolo, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que afecte la suscripción del mismo; en consecuencia, están de acuerdo en obligarse de conformidad con lo que se establece en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- MONTO DE EL CRÉDITO. BANOBRAS, en su carácter de acreditante, otorga a EL MUNICIPIO, en su calidad de acreditado, un crédito simple y pone a su disposición hasta la cantidad de \$15'889,999.60 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.), en el entendido que para efectos de lo que se pacta en el presente Contrato a la cantidad que disponga EL ACREDITADO se le denominará EL CRÉDITO, acorde con lo señalado en los Numerales 1.4 y 2.6 del apartado de Declaraciones del presente Contrato.

EL CRÉDITO incluye, específicamente, el importe para financiar los conceptos previstos en la Cláusula Segunda inmediata siguiente, hasta donde alcance, en el entendido de que cualquier concepto adicional que se genere a cargo de EL ACREDITADO con motivo de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, deberá cubrirlo EL MUNICIPIO con recursos ajenos al financiamiento que se formaliza con la celebración del presente Contrato.

SEGUNDA.- DESTINO. EL ACREDITADO se obliga a destinar el importe de EL CRÉDITO precisa y exclusivamente para financiar, incluido el impuesto al valor agregado, obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria, en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y lo previsto en el catálogo de acciones que como Anexo I se acompaña a los



9



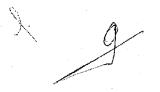
Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 14 de febrero de 2014, y acuerdos modificatorios publicados en el DOF los días 13 de mayo de 2014, 12 de marzo de 2015 y 31 de marzo de 2016, y cualquier otra modificación que, en su caso, se realice de tiempo en tiempo; en la inteligencia que las obras, acciones sociales básicas y/o inversiones además deberán recaer en los campos de atención de BANOBRAS y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERA.- CONDICIONES SUSPENSIVAS. Para que EL ACREDITADO pueda disponer de EL CRÉDITO, deberá cumplir o hacer que se cumplan previamente y a satisfacción de BANOBRAS, las condiciones siguientes:

- 3.1 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del presente Contrato debidamente firmado por LAS PARTES e inscrito en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 3.2 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original de la constancia que acredite que el Fiduciario de EL FIDEICOMISO ha efectuado la inscripción que otorque a BANOBRAS la calidad de Fideicomisario en Primer Lugar (según este término se define en EL FIDEICOMISO), respecto del porcentaje o cantidad anual que derive de los ingresos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de EL CRÉDITO.
- 3.3 Que EL ACREDITADO entregue a BANOBRAS un ejemplar original del instrumento legal que celebre para adherirse a EL FIDEICOMISO y obtener la calidad de Fideicomitente Adherente (según este término se encuentra definido en EL FIDEICOMISO).
- 3.4 Que EL ACREDITADO se encuentre al corriente en el cumplimiento de todas las obligaciones contraídas con anterioridad a la firma del presente Contrato. que sean a su cargo y a favor de EL ACREDITANTE, y aquellas que deriven de la formalización del presente Contrato, considerando las diferentes ventanillas crediticias de BANOBRAS.

Las condiciones suspensivas a que se refiere la presente cláusula deberán quedar cumplidas a más tardar el día 15 de noviembre de 2016; esto es, 05 (Cinco) Días Hábiles Bancarios previos a aquel en que EL ACREDITADO deba ejercer la única disposición de recursos de EL CRÉDITO.





CUARTA.- OBLIGACIONES DIVERSAS. Durante la vigencia del presente Contrato, EL ACREDITADO se obliga con BANOBRAS a:

- 4.1 Incluir anualmente en su Presupuesto de Egresos, la partida o partidas necesarias para cubrir los pagos de capital, intereses, comisiones y demás accesorios financieros que se originen por el ejercicio de EL CRÉDITO.
- 4.2 En el supuesto que el importe de EL CRÉDITO no sea suficiente para cubrir los conceptos que se precisan en la Cláusula Segunda del presente Contrato, pagar la cantidad faltante con recursos ajenos a EL CRÉDITO, hasta la total terminación de: (i) los estudios y/o proyectos y/u obras, o (ii) los pagos pendientes del bien adquirido, en el caso de adquisiciones.
- 4.3 Proporcionar, cuando así lo solicite BANOBRAS, todo tipo de información asociada a EL CRÉDITO, incluida la relacionada con su situación financiera.
- 4.4 Cumplir con los procedimientos de contratación de obras y adquisiciones que establecen las disposiciones legales y administrativas aplicables.
- 4.5 Otorgar a BANOBRAS las facilidades requeridas para que, en su caso, realice las inspecciones necesarias, incluida la visita física de los proyectos financiados, a efecto de verificar que EL ACREDITADO ha cumplido con las acciones asociadas al destino de EL CRÉDITO.
- 4.6 Abstenerse de otorgar su consentimiento para modificar, cancelar, extinguir, revocar o de cualquier forma dejar sin efecto: (i) el convenio que haya celebrado para adherirse a EL FIDEICOMISO y obtener la calidad de Fideicomitente Adherente (según este término se encuentra definido en EL FIDEICOMISO), y/o (ii) la afectación al patrimonio de EL FIDEICOMISO de las aportaciones federales que constituyan la fuente de pago de EL CRÉDITO; sin la autorización previa y por escrito otorgada por BANOBRAS, a través de funcionario(s) facultado(s) para representarlo, en virtud de que se trata de los instrumentos formalizados para constituir la fuente de pago de las obligaciones a su cargo que deriven de EL CRÉDITO.

QUINTA.- <u>DISPOSICIÓN</u>. Una vez cumplidas las condiciones suspensivas que se precisan en la Cláusula Tercera del presente Contrato, EL ACREDITADO deberá ejercer el importe de EL CRÉDITO en 1 (una) sola disposición, en el entendido que en este acto EL MUNICIPIO instruye a BANOBRAS para que, sin mediar solicitud adicional, realice el depósito de los recursos de la <u>única</u> disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, el día 24 de noviembre de 2016 por la cantidad de \$15'889,999.60 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N)

Los recursos de la <u>única</u> disposición que ejercerá EL ACREDITADO con cargo a EL CRÉDITO le serán entregados mediante depósito bancario que realice

CONFIDENCIAL

1/7

BANOBRAS en la Cuenta Número 0107901542, del BANCO BBVA BANCOMER, S.A., Plaza 7681, Sucursal TENOSIQUE, o bien, mediante transferencia interbancaria con la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 012790001079015420, a nombre de MUNICIPIO DE TENOSIQUE.

EL ACREDITADO acepta que la entrega de los recursos de la <u>única</u> disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO la realice BANOBRAS a través de depósito bancario o transferencia interbancaria con el número de cuenta o la clave bancaria estandarizada que se precisan en el párrafo inmediato anterior, en el entendido que para todos los efectos legales a que haya lugar, la entrega y depósito de los recursos se entenderán realizados a entera satisfacción de EL MUNICIPIO y constituirán en consecuencia obligaciones válidas y exigibles a su cargo y a favor de BANOBRAS; en tal virtud, EL ACREDITADO acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá en ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

Cualquier cambio que EL ACREDITADO desee realizar para proporcionar a BANOBRAS un nuevo número de cuenta o de clave bancaria estandarizada (CLABE) para que éste realice la entrega y depósito de los recursos de la única disposición que ejercerá con cargo a EL CRÉDITO, deberá notificarlo a BANOBRAS por escrito debidamente firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL MUNICIPIO, con al menos 5 (Cinco) Días Hábiles Bancarios de anticipación a la fecha establecida para que BANOBRAS realice del único desembolso de EL CRÉDITO, en la inteligencia que sin esa notificación la entrega y el depósito se realizarán en términos de lo previsto en la presente cláusula y se entenderán válidamente hechos para todos los efectos a que haya lugar; en tal virtud, EL ACREDITADO acepta que lo estipulado en esta cláusula no constituirá, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, materia de impugnación presente o futura de lo que se pacta en este Contrato.

SEXTA.- AMORTIZACIÓN. EL ACREDITADO se obliga a cubrir a BANOBRAS el importe de EL CRÉDITO dispuesto con base en el presente Contrato, en un plazo que no excederá del día 03 de septiembre de 2018, mediante pagos que incluyen amortizaciones de capital más intereses sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO, en las fechas y por los montos que se precisan en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses, el cual se agrega al presente Contrato en calidad de ANEXO "A" para formar parte integrante del mismo. Las fechas de vencimiento para el pago de capital siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de los intereses.

La suma de los pagos que realice EL ACREDITADO cada año para cubrir el servicio de la deuda que derive de EL CRÉDITO, incluido el capital e intereses, en ningún caso excederá de la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (VEINTICINCO POR CIENTO) a los ingresos que correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social durante el ejercicio fiscal 2016, o bien, en el año que se encuentre transcurriendo, de acuerdo con lo que dispone el artículo

CONFIDENCIAL



50 de la Ley de Coordinación Fiscal, en el entendido que si estos ingresos resultaren insuficientes, EL ACREDITADO deberá cubrir la cantidad faltante con cargo a cualquier otra fuente de recursos a los que tenga derecho y que se encuentren previstos en su hacienda pública.

Todos los pagos que deba efectuar **EL ACREDITADO** a favor de **BANOBRAS** los hará directamente, o bien, a través del fiduciario de **EL FIDEICOMISO**, en las fechas que correspondan conforme a lo dispuesto en el **ANEXO "A"** del presente Contrato y en términos de lo establecido en la Cláusula Décima Séptima del presente instrumento, relativa a Lugar y Forma de Pago, sin necesidad de que **BANOBRAS** le requiera previamente el pago.

SÉPTIMA.- INTERESES. EL ACREDITADO pagará a BANOBRAS desde la fecha en que ejerza la <u>única</u> disposición de recursos de EL CRÉDITO y hasta la total liquidación del mismo, INTERESES ORDINARIOS QUE SERÁN CALCULADOS SOBRE EL SALDO INSOLUTO DE EL CRÉDITO A UNA TASA FIJA ANUAL DE 7.65% (SIETE PUNTO SESENTA Y CINCO POR CIENTO) con la periodicidad y por los montos que se precisan en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que debidamente rubricado por LAS PARTES se agrega al presente Contrato, en calidad de <u>ANEXO "A"</u>

Las fechas de vencimiento para el pago de intereses siempre deberán coincidir con las fechas de vencimiento para el pago de capital.

Para efectos de lo que se establece en la presente cláusula se entenderá por:

<u>Periodos de Intereses</u>. Los periodos para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de EL CRÉDITO.

En términos de lo que establece el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal, el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social se determina anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales y se entera mensualmente a los municipios, en los primeros 10 (diez) meses del año.

En este contexto, los períodos de intereses se regirán por las reglas siguientes:

El primer periodo para el cómputo de los intereses sobre el saldo insoluto de **EL CRÉDITO**, iniciará el día en que **EL ACREDITADO** ejerza la <u>única</u> disposición del mismo y terminará el primer Día Hábil Bancario del mes inmediato siguiente, o bien, en la primera fecha de pago conforme el calendario establecido en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que se acompaña al presente Contrato, en calidad de <u>ANEXO "A"</u>.

Los subsecuentes periodos de intereses iniciarán el mismo día en que termine el periodo inmediato anterior y concluirán en la fecha de pago inmediata siguiente, conforme al calendario establecido en el documento que contiene la Tabla de

9



Abonos de Capital y Pago de Intereses que se acompaña al presente Contrato, en calidad de ANEXO "A", para formar parte integrante del mismo.

Cada periodo de intereses que termine en un día que no sea Día Hábil Bancario deberá prorrogarse al Día Hábil Bancario inmediato siguiente y el plazo transcurrido se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses que en cada caso correspondan.

Día Hábil Bancario. Los días en que las instituciones de crédito mexicanas no se encuentren autorizadas a cerrar sus puertas al público y suspender sus operaciones, conforme lo determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La tasa de interés se expresará en forma anual y los intereses se calcularán dividiendo la tasa aplicable entre 360 (trescientos sesenta) y multiplicando el resultado obtenido por los días efectivamente transcurridos durante el periodo en el cual se devenguen los intereses a la tasa que corresponda y el producto que se obtenga, se multiplicará por el saldo insoluto de EL CREDITO.

Los intereses que se generen serán cubiertos por EL ACREDITADO con recursos ajenos a EL CRÉDITO, en términos de lo previsto en la presente cláusula, con la periodicidad y por los montos que se establecen en el documento que contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses que debidamente rubricado por LAS PARTES se agrega al presente Contrato en calidad de ANEXO "A", para formar parte integrante del mismo.

Por falta de cumplimiento oportuno en cualquiera de las amortizaciones de EL CRÉDITO EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS INTERESES MORATORIOS A RAZÓN DE UNA TASA IGUAL A 1.5 (UNO PUNTO CINCO) VECES LA TASA DE EL CRÉDITO, vigente en la fecha en que EL ACREDITADO debió haber cubierto su obligación, conforme a lo siguiente:

- Hasta por 3 (tres) ocasiones, durante la vigencia de EL CRÉDITO, BANOBRAS no cobrará intereses moratorios a EL ACREDITADO siempre que la obligación vencida se liquide a más tardar en la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se presente la falta de pago. En el supuesto que EL ACREDITADO no realice el pago en la fecha antes señalada, se generarán intereses moratorios que deberá cubrir EL MUNICIPIO a partir de la fecha de pago inmediata siguiente a aquella en que se haya actualizado el incumplimiento de que se trate y hasta la total liquidación de la obligación vencida.
- A partir de la cuarta ocasión, se generarán intereses moratorios desde la fecha en que se actualice el incumplimiento de que se trate y hasta la total liquidación de la obligación vencida; en tal virtud, no se considerará que hubo incumplimiento por parte de EL ACREDITADO en las 3 (tres) primeras ocasiones mencionadas en el párrafo inmediato anterior.

Los intereses moratorios se calcularán sobre capital vencido, de conformidad con lo previsto en la presente cláusula para el cálculo de intereses.

Los intereses moratorios que, en su caso, se generen serán cubiertos por EL ACREDITADO con recursos ajenos a EL CRÉDITO, en términos de lo previsto en la presente cláusula.

OCTAVA.- <u>COMISIONES</u>. EL ACREDITADO se obliga a pagar a BANOBRAS las siguientes comisiones:

8.1 POR APERTURA. La cantidad de \$84,789.04 (OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 04/100 M.N.), que resulta de aplicar el 0.46% (CERO PUNTO CUARENTA Y SEIS POR CIENTO), al monto de EL CRÉDITO, más el impuesto al valor agregado correspondiente, cuyo importe será pagado por el Fiduciario de EL FAM a EL ACREDITANTE, con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, previa gestión que realice BANOBRAS por cuenta y orden de EL MUNICIPIO, una vez que éste haya ejercido la única disposición de recursos con cargo a EL CRÉDITO.

Para efectos de lo que se señala en el párrafo inmediato anterior, EL ACREDITADO otorga en este acto, con la firma del presente Contrato, una instrucción irrevocable a BANOBRAS, para que en su nombre y representación, por su cuenta y orden, realice las gestiones que resulten necesarias ante el Fiduciario de EL FAM, para que con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, se cubra a BANOBRAS la comisión por apertura de EL CRÉDITO pactada en la presente cláusula.

BANOBRAS realizará las gestiones que resulten necesarias ante el Fiduciario de EL FAM, con la solicitud correspondiente, la cual se formulará en términos sustancialmente similares al formato que se acompaña al presente Contrato en calidad de <u>ANEXO "B"</u>, el cual debidamente rubricado y firmado por LAS PARTES forma parte integrante del mismo.

En el supuesto de que se presente algún retraso en el pago a **BANOBRAS** de la comisión por apertura de **EL CRÉDITO**, no será atribuible o imputable a **EL ACREDITADO**.

8.2 POR PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. EL ACREDITADO deberá cubrir a BANOBRAS con recursos ajenos a EL CRÉDITO y en la fecha en que eventualmente realice algún pago anticipado o adelantado, una comisión sobre el monto del prepago, más el impuesto al valor agregado correspondiente, de acuerdo al porcentaje que deba pagar según el período en que se efectúe el pago anticipado o adelantado de que se trate, tal como se determina en la tabla siguiente:



9



Periodo en que EL ACREDITADO realice el pago anticipado o adelantado de que se trate	Porcentaje aplicable al monto del pago anticipado o adelantado que EL ACREDITADO realizará
Del mes 01 al 12	1.60%
Del mes 13 al 24	1.25%

Las comisiones pactadas en la presente cláusula no tendrán carácter devolutivo; en tal vírtud, **EL ACREDITADO** no podrá solicitar a **BANOBRAS** el reembolso de ningún importe que hubiera pagado por cualquiera de estos conceptos.

NOVENA.- <u>PLAZO MÁXIMO</u>. El plazo máximo de **EL CRÉDITO** concluirá el **03** de **septiembre** de **2018**, o antes si se actualiza cualquiera de los supuestos previstos en las Cláusulas Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera y/o Décima Cuarta de este Contrato, relativos a <u>Pagos Anticipados</u>, <u>Vencimiento Anticipado</u>, <u>Comprobación de Recursos</u> y <u>Restricción y Denuncia</u>, respectivamente.

No obstante su terminación, el presente Contrato surtirá todos los efectos legales entre LAS PARTES hasta que EL ACREDITADO haya cumplido con todas y cada una de las obligaciones contraídas con su celebración.

DÉCIMA.- <u>APLICACIÓN DE PAGOS</u>. Los pagos que reciba BANOBRAS, serán aplicados en el siguiente orden:

- Los gastos en que haya incurrido BANOBRAS para la recuperación de EL CRÉDITO, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 2) Las comisiones y gastos generadas pactados en el presente Contrato, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 3) Los intereses moratorios, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 4) Los intereses vencidos y no pagados, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 5) El capital vencido y no pagado, partiendo de la amortización más antigua a la más reciente:
- 6) Los intereses devengados en el periodo, más los impuestos que, en su caso, se generen conforme a las disposiciones fiscales vigentes;
- 7) La amortización del periodo correspondiente; y,

Si hubiere alguna cantidad remanente, su importe se aplicará en la fecha de pago que corresponda al vencimiento de la amortización inmediata siguiente y se abonará al capital de EL CRÉDITO de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Décima Primera inmediata siguiente, relativa a Pagos Anticipados o Adelantados: (i) con aplicación en orden decreciente a partir de la última amortización, para reducir su plazo y el saldo insoluto de EL CRÉDITO y mantener el monto de las amortizaciones restantes, o bien (ii) EL ACREDITADO podrá solicitar a BANOBRAS que disminuya





el monto de las amortizaciones restantes y se mantenga el plazo de amortización originalmente pactado, sin perjuicio del pago de la comisión por pagos anticipados o adelantados prevista en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato. Si la cantidad remanente no fuera suficiente para cubrir el pago de una amortización completa, se registrará en una cuenta acreedora para ser aplicado al vencimiento del mes inmediato siguiente.

DÉCIMA PRIMERA.- PAGOS ANTICIPADOS O ADELANTADOS. En cualquiera de las fechas en que EL ACREDITADO deba realizar las amortizaciones de EL CRÉDITO, en términos de lo previsto en la Cláusula Sexta del presente Contrato, podrá efectuar pagos anticipados o adelantados, cubriendo al efecto el importe de la comisión que resulte de acuerdo con lo pactado en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato, los cuales deberán equivaler al monto exacto para el pago de una o más amortizaciones por concepto de capital. En el supuesto que EL MUNICIPIO realice algún pago anticipado o adelantado en fecha distinta a la establecida para el cumplimiento de su obligación, el importe correspondiente se registrará en una cuenta acreedora, hasta el día en que EL ACREDITADO deba realizar una nueva amortización de EL CRÉDITO, fecha en la que será aplicado el importe de que se trate.

El importe de los pagos anticipados o adelantados que, en su caso, realice EL MUNICIPIO se aplicará el día de vencimiento establecido y se abonará al capital de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo siguiente:

- 11.1 Con cada pago anticipado o adelantado que realice EL MUNICIPIO podrá reducirse el plazo para la amortización y el saldo insoluto de EL CRÉDITO y mantenerse el monto de las amortizaciones restantes, con la aplicación del importe de cada pago anticipado o adelantado en orden decreciente a partir de la última amortización, o bien,
- 11.2 EL ACREDITADO podrá solicitar a BANOBRAS que mantenga el plazo para la amortización de EL CRÉDITO, de acuerdo con lo pactado en la Cláusula Sexta del presente Contrato, y cada pago anticipado o adelantado podrá aplicarse a reducir el monto de las amortizaciones restantes.

La intención de realizar algún pago anticipado o adelantado deberá notificarla EL ACREDITADO a BANOBRAS mediante escrito firmado por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representar a EL MUNICIPIO, con al menos de 15 (quince) días naturales previos a la fecha en que EL ACREDITADO pretenda efectuar el pago anticipado o adelantado de que se trate.

DÉCIMA SEGUNDA.- <u>VENCIMIENTO ANTICIPADO</u>. En el supuesto que EL ACREDITADO incumpla con cualquiera de las obligaciones que expresamente contrae con la celebración del presente Contrato, BANOBRAS podrá anticipar el vencimiento de los plazos pactados en este instrumento y exigir de inmediato a EL ACREDITADO el pago total de lo que adeude por concepto de capital, intereses

2

9

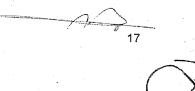


ordinarios o moratorios, comisiones y demás accesorios financieros. En este supuesto, **BANOBRAS** notificará por escrito a **EL ACREDITADO** la(s) obligación(es) incumplida(s) que haya(n) originado el vencimiento anticipado del presente Contrato y de **EL CRÉDITO** y, en su caso, la decisión de anticipar el vencimiento de los plazos pactados en el presente Contrato.

EL MUNICIPIO dispondrá de un plazo de 15 (Quince) días naturales a partir de la fecha en que reciba la notificación realizada por BANOBRAS, para manifestar lo que a su derecho convenga o resarcir el incumplimiento de la(s) obligación(es) incumplida(s) que eventualmente hubiera(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y la decisión de BANOBRAS de anticipar el vencimiento del presente Contrato y de EL CRÉDITO. Si concluido este plazo no ha(n) sido resarcida(s) la(s) obligación(es) que haya(n) originado la causa de vencimiento anticipado de que se trate y EL ACREDITADO no ha llegado a un acuerdo con BANOBRAS, el vencimiento anticipado del presente Contrato y de EL CRÉDITO surtirá efectos al día siguiente, fecha en la cual EL ACREDITADO deberá cubrir a EL ACREDITANTE todos los conceptos que adeude, en términos de lo pactado en el presente Contrato, incluida la comisión por pagos anticipados o adelantados que resulte de aplicar lo previsto en el Numeral 8.2 de la Cláusula Octava del presente Contrato.

DÉCIMA TERCERA.- COMPROBACIÓN DE LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE EL CRÉDITO. EL ACREDITADO se obliga a comprobar la aplicación de los recursos ejercidos con cargo al EL CRÉDITO, en un plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la fecha en que BANOBRAS haya realizado el único desembolso, con la entrega de oficio signado por el titular del órgano interno de control de EL MUNICIPIO o funcionario legalmente facultado para tal efecto, en el que certifique que los recursos ejercidos fueron aplicados en términos de lo pactado en el presente Contrato y que las obras y/o adquisiciones financiadas con recursos de EL CRÉDITO fueron contratadas conforme a lo que establece la legislación aplicable, en la inteligencia que EL MUNCIPIO deberá realizar la comprobación en términos sustancialmente similares a los establecidos en el ANEXO "C" de este Contrato.

BANOBRAS podrá prorrogar, por única vez, el plazo de hasta 120 (ciento veinte) días naturales a que se refiere el párrafo inmediato anterior, hasta por un período igual al inicialmente autorizado, siempre y cuando se actualicen los supuestos siguientes: (i) que EL MUNICIPIO presente a BANOBRAS solicitud por escrito firmada por funcionario(s) legalmente facultado(s) para representarlo y que ésta incluya la justificación correspondiente, (ii) que BANOBRAS reciba la solicitud con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha de vencimiento del plazo originalmente otorgado, y (iii) que la prórroga que haya de autorizar BANOBRAS concluya cuando menos 2 (dos) meses antes del plazo máximo de EL CRÉDITO, establecido en el Cláusula Novena del presente Contrato.



EL ACREDITADO faculta a BANOBRAS para que, en su caso, proporcione a la agencia calificadora autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que calificará el esquema con base en el cual se otorga EL CRÉDITO, copia del oficio con que compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a EL CRÉDITO, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS.

DÉCIMA CUARTA.- RESTRICCIÓN Y DENUNCIA. BANOBRAS se reserva expresamente la facultad de restringir en cualquier tiempo el importe de EL CRÉDITO y el plazo en que EL ACREDITADO tiene derecho a ejercerlo y a denunciar el presente Contrato y EL CRÉDITO, atento a lo que dispone el artículo 294 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. En su caso, BANOBRAS notificará esta medida a EL ACREDITADO mediante escrito que le envíe con al menos 5 (cinco) días naturales previos a la fecha en que deba surtir efectos el supuesto de que se trate.

DÉCIMA QUINTA.- FUENTE DE PAGO. Como fuente de pago primaria de las obligaciones que deriven de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO afectará irrevocablemente, a través de EL FIDEICOMISO, mientras exista saldo a su cargo que provenga de la contratación y disposición de EL CRÉDITO, el ingreso y el derecho a recibir la cantidad anual de \$9'506,158.60 (NUEVE MILLONES QUINIENTOS SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.), con cargo a los recursos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, compromiso y obligación que deberá inscribirse en el Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

El mecanismo para instrumentar la afectación de la cantidad anual a que se refiere la presente cláusula, se formalizará con la adhesión de EL ACREDITADO a EL FIDEICOMISO, en el que BANOBRAS tendrá el carácter de Fideicomisario en Primer Lugar, respecto del porcentaje o cantidad anual de los ingresos que le correspondan a EL MUNICIPIO del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se afecte como fuente de pago de EL CRÉDITO.

Sin perjuicio de la fuente primaria de pago a que se refiere la presente cláusula, EL ACREDITADO responderá con todos sus bienes del cumplimiento de las obligaciones que contrae con la celebración del presente instrumento, en términos de lo dispuesto por el artículo 2964 del Código Civil Federal.

DÉCIMA SEXTA.- INFORMES. Sin perjuicio de lo estipulado en otras cláusulas del presente Contrato, durante la vigencia de EL CRÉDITO, EL ACREDITADO deberá rendir a BANOBRAS por escrito, cuando éste así lo solicite y en el plazo que al efecto le señale, informes sobre:

9

16.1 Su posición financiera;

16.2 Cualquier información que se encuentre relacionada con EL CRÉDITO.

En todo caso, EL ACREDITADO deberá informar a BANOBRAS cualquier evento extraordinario que afecte sustancialmente a su organización, operación y/o patrimonio a más tardar dentro del plazo de 5 (cinco) Días Hábiles Bancarios siguientes a la fecha en que se presente el acontecimiento de que se trate.

DÉCIMA SÉPTIMA.- LUGAR Y FORMA DE PAGO. EL ACREDITADO se obliga a pagar las obligaciones contraídas con BANOBRAS con la celebración del presente Contrato y la disposición de EL CRÉDITO, directamente o a través del Fiduciario de EL FIDEICOMISO, el día en que deba realizarse cada amortización de EL CRÉDITO, antes de las 14:00 (catorce) horas (horario del centro de México), en la inteligencia que deberá utilizar para ello la referencia alfanumérica que identifique EL CRÉDITO, la cual se proporcionará a EL ACREDITADO impresa en el estado de cuenta que BANOBRAS pondrá a su disposición, en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Novena del presente Contrato y contará para tales efectos con las siguientes opciones:

- a) Mediante transferencia electrónica a través del portal de BANOBRAS ubicado bajo el nombre de dominio mundial de Internet <u>www.banobras.gob.mx</u> considerando para estos efectos los términos y condiciones del Convenio de Prestación de Servicios para el Uso del Portal de BANOBRAS, incluido en el <u>ANEXO "D"</u> del presente Contrato;
- b) En cualquier sucursal del Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex (BANAMEX), a través de cualquier forma de pago con abono a la cuenta número 571557, Sucursal 870, Plaza 001, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios; o
- Mediante transferencia interbancaria o SPEI desde cualquier otro banco, con Clave Bancaria Estandarizada CLABE 002180087005715574, a nombre de Banobras, S.N.C., Rec Cartera Estados y Municipios.

Los pagos que se realicen después de las **14:00 (catorce)** horas (horario del centro de México), se considerarán efectuados el Día Hábil Bancario inmediato siguiente y la prórroga respectiva se tomará en consideración a efecto de calcular los intereses correspondientes.

BANOBRAS se reserva el derecho de cambiar el lugar y/o la forma de pago descritos en la presente cláusula, mediante aviso por escrito que envíe a EL ACREDITADO con al menos 15 (quince) días naturales de anticipación a la fecha de entrega del próximo estado de cuenta.

El hecho de que **BANOBRAS** reciba algún pago en otro lugar, no implicará novación del lugar de pago pactado, en la inteligencia que para efectos de lo dispuesto en el

CONFIDENCIAL

19

artículo 2220 del Código Civil Federal, la presente estipulación constituye reserva expresa de novación para todos los efectos a que haya lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- DOMICILIOS. LAS PARTES señalan para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos relacionados con las obligaciones que derivan de la formalización del presente Contrato, los domicilios siguientes:

BANOBRAS:	Avenida Gregorio Méndez número 1514, Colonia Jesús García, Código Postal 86040, Villahermosa, Tabasco.
EL ACREDITADO:	Calle 21 SN, Colonia Centro, Código Postal 86901, Tenosique, Tabasco.
	Dirección de Correo Electrónico: finanzas@tenosique.gob.mx

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra PARTE con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación correspondiente, en caso contrario todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios que se precisan en la presente cláusula.

DÉCIMA NOVENA.- ESTADOS DE CUENTA. Durante la vigencia del presente Contrato BANOBRAS: (i) pondrá a disposición de EL ACREDITADO los estados de cuenta de EL CRÉDITO en un Portal de Comprobantes Fiscales Digitales (el "Portal"), y (ii) le informará a través de la dirección de correo electrónico prevista en la cláusula inmediata anterior, dentro de los primeros 10 (diez) días naturales posteriores al inicio de cada período de intereses, el procedimiento a seguir para acceder al Portal y consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, en el entendido que cualquier cambio de dirección de correo electrónico deberá ser notificado a BANOBRAS mediante escrito firmado por el funcionario(s) facultado(s) para representar a EL ACREDITADO, con al menos 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos la notificación, en caso contrario la información para consultar los estados de cuenta se entenderá válidamente entregada en la última dirección de correo electrónico que hubiera proporcionado EL ACREDITADO a BANOBRAS.

EL ACREDITADO dispondrá de un plazo de 10 (diez) días naturales a partir de la fecha en que reciba la información para: (i) consultar por medios electrónicos el estado de cuenta del periodo que corresponda, y (ii) formular por escrito sus objeciones al mismo, en caso contrario, se entenderá consentido en sus términos, en el entendido que los estados de cuenta tendrán el carácter de Comprobantes Fiscales Digitales, en términos de lo que establece la legislación aplicable.

9

CONFIDENCIAL

VIGÉSIMA.- ANEXOS. Forman parte integrante del presente Contrato los documentos que se acompañan en calidad de ANEXOS "A", "B", "C" y "D", los cuales se describen a continuación:

ANEXO "A". Contiene la Tabla de Abonos de Capital y Pago de Intereses conforme a la cual se determinan las amortizaciones de capital y pago de intereses de EL CRÉDITO, según lo dispuesto en las Cláusulas Sexta y Séptima del presente Contrato.

ANEXO "B". Contiene el formato de solicitud que presentará BANOBRAS ante el Fiduciario de EL FAM, para que con cargo al patrimonio de EL FIDEICOMISO 2207, se cubra la comisión por apertura de EL CRÉDITO.

ANEXO "C". Contiene el formato para que EL ACREDITADO compruebe la aplicación de los recursos ejercidos con cargo a EL CRÉDITO, en términos de lo que se establece en la Cláusula Décima Tercera del presente Contrato.

ANEXO "D". Contiene los términos y condiciones para el uso del portal de BANOBRAS, para efectos de lo previsto en el inciso a) de la Cláusula Décima Séptima del presente Contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA.- SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA. LAS PARTES acuerdan que toda reclamación o controversia relacionada con la información contenida en el reporte de crédito rendido previamente a la fecha de la celebración del presente Contrato por la sociedad de información crediticia a que se refiere la declaración 3.1 de este instrumento, la cual obra en su base de datos, podrá ser ventilada, si así lo desea EL ACREDITADO, a través de un proceso arbitral de amigable composición ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), sin perjuicio del derecho que asiste a EL ACREDITADO de acudir ante los organos jurisdiccionales para promover las acciones que considére procedentes.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- INSCRIPCIONES ADICIONALES. Con la firma del presente Contrato EL MUNICIPIO instruye. y autoriza irrevocablemente a BANOBRAS para que realice todos y cualquier trámite que se requiera con la finalidad de inscribir el presente Contrato y/o cualquier documento asociado a EL CRÉDITO, en algún registro adicional al Registro de Deuda Pública del Estado de Tabasco y sus Municipios, y al Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para cuyos efectos desde este momento BANOBRAS queda facultado para obtener las copias certificadas o testimonios, según resulte aplicable, de las inscripciones correspondientes y realizar cualquier gestión o acto para que EL CRÉDITO y sus características, incluidas su fuente de pago y mecanismos, se inscriban para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar, en términos de lo pactado en la presente cláusula y de lo que dispone la legislación aplicable.

9

CONFIDENCIAL

VIGÉSIMA TERCERA.- <u>AUTORIZACIÓN PARA DIVULGAR INFORMACIÓN</u>. En este acto EL ACREDITADO faculta y autoriza a EL ACREDITANTE para divulgar o revelar en todo o parte la información relativa y que derive de la operación objeto del presente Contrato, sin responsabilidad alguna para BANOBRAS, sea por determinación de autoridad competente, entre ellas el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y/o por disposición legal presente o futura. En el hipotético caso de que se actualice alguno de los supuestos anteriores, BANOBRAS se compromete a revelar únicamente la información que se encuentre obligado a divulgar y a notificar por escrito a EL ACREDITADO de la información que haya tenido que revelar.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN. LAS PARTES acuerdan que para la interpretación, cumplimiento, controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo o naturaleza y para todo lo relativo a lo declarado y pactado en el presente Contrato, están conformes en someterse a lo que disponen las leyes mexicanas aplicables y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes radicados en el Estado de Tabasco, o en la Ciudad de México, a elección de LA PARTE actora; en consecuencia, renuncian expresamente a cualquier jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

LAS PARTES han leído y comprendido el contenido del presente Contrato y enteradas de su valor, alcance y fuerza legal, lo suscriben de conformidad y lo firman para constancia en 4 (cuatro) ejemplares originales, en la Ciudad de Tenosique, Tabasco, el 07 de octubre de 2016.

[SE DEJA EL RESTO DE LA PÁGINA INTENCIONALMENTE EN BLANCO]



EL ACREDITANTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO

ARQ. BALTAZAR LINARES DÍAZ ENCARGADO DE LA DELEGACIÓN DE BANOBRAS EN EL ESTADO DE TABASCO Y APODERADO LEGAL DE LA INSTITUCIÓN

> EL ACREDITADO MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO

PRESIDENTE MUNICIPAL

C. JHOJANNY DE JESÚS VÁZQUEZ CUJ SÍNDICO DE HACIENDA

C. GABRIEL ALBERTO CORTES DIAZ DIRECTOR DE FINANZAS

LAS FIRMAS ANTERIORES CORRESPONDEN AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE DE FECHA 07 DE OCTUBRE DE 2016, CELEBRADO ENTRE EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C., EN SU CÁRACTER DE ACREDITANTE Y EL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, EN SU CALIDAD DE ACREDITADO, PARA FORMALIZAR UN CRÉDITO SIMPLE QUE BANOBRAS OTORGA AL ACREDITADO HASTA POR LA CANTIDAD DE \$15'889,999.60 (QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 60/100 M.N.)